



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su revisión, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **octubre 21 de 2020.**



Escaneado con CamScanner

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1402

Proceso: PERTENENCIA.
Demandante: REINEL TEODORO TABORDA ALVAREZ y SANDRA MILENA MELO RUIZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ABSALON PEÑA MENDOZA Y ANTONIO MARIA MENDOZA.
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
Rad. No.: 761114003003-**2018-00530**-00

ASUNTOS:

- 1.** Como primer asunto el despacho se percata que, revisado el expediente, no reposan hasta el momento comunicaciones de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS** y del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal y como lo ordena el numeral 6. Inciso tercero del artículo 375 del C.G del P., también el despacho considera necesario la intervención de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA- SERETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL**, para que rindan un informe de la situación jurídica del inmueble, por tratarse de un bien de carácter urbano.

Lo anterior es necesario puesto que es un requisito insoslayable, para definir la situación del inmueble objeto de usucapión, en consecuencia el despacho



procederá a oficiar nuevamente a las entidades en mención previniéndolas que cuentan con un **término de 15 días** para que realicen las manifestaciones a que haya lugar o que manifiesten la situación jurídica del bien inmueble ubicado en la calle 19 entre carreras 15 y 16 No.15-108 de la ciudad de Buga, Valle del Cauca, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **373-72863**.

2. Por otro lado, se vislumbra memorial del 20 de enero de 2020, presentado por la apoderada de la parte demandante **aportando fotografías** de la instalación de la valla en el inmueble objeto del asunto manifestando que; *“me permito aportar la fotocopia de la VALLA, mis poderdantes mandaron nuevamente a hacerla, porque debido a las lluvias del año pasado se había deteriorado.”*

Seguido a ellos en folio 148 del cuaderno físico, se ve el pantallazo de la inclusión de la valla en el sistema siglo XXI, sin que el despacho haga manifestación alguna, es por eso que una vez revisada a fondo las fotografías aportadas el Juzgado procede a realizar **CONTROL DE LEGALIDAD**, para evitar vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, con fundamento en el artículo 132 del C.G. del P.

Ya que se encuentra que la valla no cumple con los requisitos expuestos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, precisamente en los siguientes aspectos;

- *El nombre de los demandados, siendo;*
(HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ABSALON PEÑA MENDOZA Y ANTONIO MARIA MENDOZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO).
- *El número de radicación del proceso, siendo;*
76-111-40-03-003-2018-00530-00 Y NO EL 2018-00207-00
- *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.*

Es por esto que no se aceptara la valla y se requerirá a la parte demandante para que realice las modificaciones e instalación de esta, y seguido a ello aporte las fotografías para proceder de conformidad con inciso final del numeral 7 del artículo 375 el cual se trae a cita;

“(…) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).



siguiendo al tenor del artículo en cita en su numeral 8 expresa;

“El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”

Con fundamento en lo anterior, hasta tanto no se presente el contenido de la valla de la manera correcta y se aporten las fotografías como lo dispone la norma, no se podrá ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, y no correrá el término de un mes para que contesten la demanda las personas emplazadas y mucho menos designar un curador *ad-litem*, que los represente hasta no tener por agotada esta etapa procesal.

En consecuencia, el despacho realizando el control de legalidad respectivo dejara sin efecto los numerales SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del auto interlocutorio 006 del 20 de enero de 2020, notificado en estado No. 005 del 21 de enero del mismo año, de igual manera los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del auto interlocutorio 879 del 24 julio 2020, notificado por estado No.062 del 27 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA-SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, informándoles de la existencia del presente asunto, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal y como lo ordena el numeral 6. Inciso tercero del artículo 375 del C.G del P, o que manifiesten la situación jurídica del bien inmueble ubicado en la calle 19 entre carreras 15 y 16 No.15-108 de la ciudad de Buga, Valle del cauca, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **373-72863**. **Líbrese oficios por secretaria.**

HACIENDO LA ADVERTENCIA QUE CUENTAN CON EL TERMINO DE 15 DIAS PARA ATENDER LO SOLICITADO, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

SEGUNDO: REQUERIR: a la parte demandante para que realice la diligencia de envíos de los oficios de que trata el numeral primero de esta providencia, puede realizarlo de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020. **Por secretaria enviar los oficios y copia de esta providencia al correo electrónico abogadagraciela2015@hotmail.com** dirección que reposa en el libelo de la demanda.



TERCERO: NO ACEPTAR la valla y las fotografías aportadas por la apoderada de la parte demandante visibles 146 y 147 del cuaderno físico, por las razones expuestas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la elaboración e instalación de la valla de conformidad el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P., teniendo en cuenta las salvedades aquí expuestas., y una vez hecho esto **APORTAR** las fotografías al despacho para los fines pertinentes.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del **auto interlocutorio 006 del 20 de enero de 2020**, notificado en estado No. 005 del 21 de enero del mismo año, de igual manera los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del **auto interlocutorio 879 del 24 julio 2020**, notificado por estado No.062 del 27 de julio de 2020. Por las razones *ut supra*.

SEXTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCStXdLg-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWIdGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 118.

El anterior auto se notifica Hoy

22 de octubre de 2020 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria